JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00249-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANOLIO PINO MORENO

ASUNTO

Resolver sobre el memorial fechado 4 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente aflora que el acreedor ha presentado un memorial en que pide se corrija el mandamiento de pago proferido, ya que esgrime que erradamente se agregó un literal c) en el numeral 1° de la parte resolutiva, que no coincide con las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, solicita se deje sin efectos dicho literal, es claro que ese escrito tiene la textura de un recurso, ya que desborda los linderos de la corrección de providencias, hundiendo su raíz en una reposición, de manera que se interpretará tal escrito como reposición contra el literal c) del numeral 1° de la orden de apremio, con mira en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P.

Ya superada esa circunstancia, el despacho aprecia que al parangonarse las pretensiones de la demanda con el proveído opugnado, emerge que le asiste razón al recurrente, dado que no se pidieron *«los intereses corrientes estipulados en el título valor causados desde el día 09 de diciembre de 2020, fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 16 de junio de 2021, fecha en que se acelera el plazo»*, correspondientes al pagaré N° 459719732, que son los concedidos en dicho literal c) del numeral 1° de la providencia impugnada, de manera que dicho literal pierde imperio y se dejará sin efectos el mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el literal c) del numeral 1° de la parte resolutiva del auto calendado octubre 11 de 2021; y en consecuencia, pierde imperio y efectos jurídicos el citado literal c), por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA